



## RESOLUCIÓN NÚMERO 04876-08-2021

Por la cual se modifica la Resolución No.10321-12-2015 *“Por medio de la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca”*

El Gobernador del Departamento del Cauca en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

### CONSIDERANDO

El artículo 44 de la Constitución Política establece que: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”*.

El artículo 67 constitucional dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

El Artículo 68 inciso 5 ibídem, consagra que: *“Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”*.

Los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales, en concordancia con el literal d) del numeral 3 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional.

La alimentación escolar debe responder a una política pública del Estado, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región, su contexto y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

El Gobierno Nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la Alimentación Escolar para: (i) tener objetivos claros, metas y seguimiento a la política; (ii) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (iii) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (iv) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (v) gestionar el conocimiento; (vi) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimentario y su contexto y (vii) ofrecer asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas para la implementación de la política.



04876-08-2021

La Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

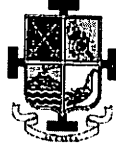
El numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 define los Lineamientos Técnicos – Administrativos, así: "*documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo*", y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además "*los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este Programa*".

El numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, instituye dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deben "*Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional*".

*"Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"*.

El Ministerio de Educacional Nacional expidió la Resolución No. 29452 de 2017 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE y se derogan las disposiciones anteriores*" (PAE regular) y la Resolución No. 18858 de 2018 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Aumentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas*" (PAE indígena).

El ítem 6. Seguimiento y control PAE, numeral 6.3 de la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017, crea y define el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal como "*el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o*



04876-08-2021

*instituciones. (...) La Entidad Territorial lo debe constituir mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.”*, motivo por el cual es un imperativo para las entidades territoriales certificadas en educación conforme a lo ordenado en los lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE emitidos en el Ministerio de Educación Nacional, conformar el Comité de Seguimiento del Programa De Alimentación Escolar, como un mecanismo de control en la ejecución, articulación y formulación de acciones de mejoramiento entre los diversos actores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, y se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Mediante el Decreto No. 417 de 2020, el Gobierno Nacional con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, procedió a decretar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, emitió el Decreto No. 470 de 2020, *“Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, con el propósito de brindar herramientas a las entidades territoriales para garantizar la continuidad de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, durante la vigencia del estado de emergencia.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional y quien resultó por competencia funcional, encargada de emitir los lineamientos aplicables al Programa de Alimentación Escolar-PAE, emitió la Resolución No.0006 de 2020 *“Por la cual se modifican transitoriamente “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”*, y posteriormente expidió la Resolución 007 de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”*, con el



04876-08-2021

objetivo de regular y definir los lineamientos aplicables al programa de alimentación escolar.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, emitió el Decreto No. 533 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica", con el propósito de permitir que el programa de alimentación escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID -19.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender expidió la Circular Externa N° 009 de 15 junio 2021 "Orientaciones para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el retorno a la presencialidad escolar", en la cual se establece:

"(...)

*A partir del artículo 189 de la ley 1955 de 2019 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA asumió la responsabilidad de orientar el Programa de Alimentación Escolar con la finalidad de alcanzar las metas de acceso y permanencia en el sistema educativo, además de aportar al bienestar de los estudiantes durante el proceso académico.*

*Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar reglamentado por la UApA, no corresponde a una ayuda social general, toda vez que es una estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo que reúne algunas condiciones como las define su objetivo: suministrar, en la jornada académica, un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.*

*Tenemos inicialmente que, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada en el año 2020 y el consecuente aprendizaje en casa, se ha venido atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 0007 del 16 abril de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19 ", bajo las modalidades de suministro allí previstas, a saber: Ración Industrializada, Ración para Preparar en casa o Bono Alimentario.*

*Con el paso del tiempo y la evolución de la situación que originó la emergencia, se establece una política nacional en materia de educación consistente en el modelo de alternancia progresivo y seguro frente a la prestación del servicio educativo, expidiéndose directrices al respecto desde junio de 2020, tales como lineamientos para la prestación del servicio en el marco del aprendizaje en casa y en presencialidad bajo este modelo, a la par de normas que prevén la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa. Tal política lleva consigo la atención del Programa de alimentación Escolar en la institución o sede educativa, bajo las*



04876-08-2021

Gobernación del Cauca

modalidades previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018, valga recordar: preparada en sitio, comida caliente transportada e Industrializada.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha las Entidades Territoriales para la ejecución del Programa de Alimentación debían tener previstas estas seis (6) modalidades de suministro del complemento alimentario, como se indicó desde la circular 5 del 5 de noviembre de 2020, prevaleciendo así las señaladas para la emergencia sanitaria existente a la fecha, sin desconocer aquellas con las que se viene atendiendo a los estudiantes que se encuentran cumpliendo con la alternancia.

El 26 de mayo de 2021 fue expedida la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud, la cual establece: ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

PARÁGRAFO. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que dieron origen.

**ARTÍCULO 2 Medidas.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

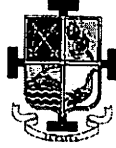
2.3. Ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4. Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.

Posteriormente se emitió el Decreto 580 de 2021 estableciendo:

**Artículo 3. Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado.** Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID - 19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del**



0 4 8 7 6 - 0 8 - 2 0 2 1

Gobernación del Cauca

**Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.**

*En virtud de lo anterior se expidió la Resolución 777 de fecha 2 de junio de 2021: "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas", la cual señala en el artículo 4: "ARTÍCULO 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:*

(...)

**PARÁGRAFO 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias.**

*Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de un (1) metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución". (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

*De acuerdo con el marco normativo antes referido, se concluye que la presencialidad es el objetivo para la prestación del servicio de educación y debe adelantarse con la garantía de los diferentes componentes que lo integran. Las Entidades Territoriales contratantes y los equipos PAE, en desarrollo y aplicación del modelo de alternancia como estrategia para el regreso progresivo y seguro, ya venían preparándose para la presencialidad, por tanto, deberán adoptar las medidas señaladas en la Resolución 777 de 2021 respecto al Programa de Alimentación Escolar, teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:*

*- Las secretarías de educación de las entidades territoriales, son las encargadas de organizar el retorno a las actividades académicas presenciales, así como el desarrollo de las estrategias que hacen parte de la prestación del servicio, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, la resolución 777 de 2021 y las indicaciones del Ministerio de Educación.*

*- Las entidades territoriales, con sus dependencias responsables del PAE, deberán tener claro y preparado el plan y procesos de implementación del PAE para la presencialidad. Esto implica revisión de condiciones de comedores escolares y menaje, medidas de verificación del alistamiento del operador para atender el regreso a las condiciones presenciales, tal como se atendía antes de la pandemia, en aspectos como: productos, proveedores, esquemas de transporte e inocuidad ajustados, personal manipulador de alimentos, sumadas a las de bioseguridad establecidas en la Resolución 777 de 2021.*

*- Las modalidades con las que se deberá atender el Programa de Alimentación Escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e*



0 4 8 7 6 - 0 8 - 2 0 2 1

Gobernación del Cauca

*industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos.*

**- No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas. Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa.**

**- Las condiciones inadecuadas que pudieran encontrarse para el servicio de ración preparada en el establecimiento educativo, o comida caliente transportada no son razón para justificar el PAE en Casa, son condiciones que se subsanan pasando de manera transitoria a otra modalidad de atención en el establecimiento educativo, como ración industrializada.**

**La ETC adelantará las gestiones necesarias para regresar al servicio en las condiciones apropiadas en el menor tiempo posible.**

(...)

**Con la aplicación de las anteriores orientaciones, las Entidades Territoriales propenderán por el cumplimiento de sus responsabilidades como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar, propiciarán las condiciones para la continuidad de la prestación del servicio durante la totalidad del calendario académico a partir de las disposiciones vigentes y de esta forma aportarán al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.**

**El derecho a la educación de calidad de los estudiantes, el cual requiere para su adecuado cumplimiento de la presencialidad, debe ser siempre el principio que orienta las decisiones. Consecuentemente toda determinación debe velar por anteponer la conveniencia del estudiante a la de las administraciones o los operadores, que deben estar al servicio de estos”.**

**Por lo anterior, y con el fin de operativizar el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, se hace necesario modificar la Resolución No.10321-12-2015, con el objetivo de coadyuvar la ejecución idónea y eficaz del programa de alimentación en el Departamento del Cauca en el marco de la vigencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, así como la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en condiciones regulares en el marco de las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018.**

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Resolución No. 10321 del 24 de diciembre de 2015, 2015 *“Por medio de la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca”*



0 4 8 7 6 - 0 8 - 2 0 2 1

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 10321 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo Segundo. Integrantes:** El Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE de la Entidad Territorial Certificada en educación Departamento del Cauca, estará integrado por:

1. El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
2. El Secretario de Educación Municipal o su delegado o director(a) encargado(a) de la ejecución del PAE o su delegados, de las entidades territoriales no certificadas cuando el programa es ejecutado por la Gobernación y cuando no lo sea.
3. El Líder del Programa de Alimentación Escolar - PAE Departamental.
4. El Representante de quien realiza la interventoría y/o supervisión de los contratos.
5. El Representante legal del operador o su delegado
6. El Líder de la oficina de Cobertura Educativa del Departamento del Cauca o su delegado
7. El Líder de la oficina de Calidad Educativa del Departamento del Cauca o su delegado
8. El Secretario de Salud del Departamento del Cauca o su delegado
9. El Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca o su delegado
10. El Líder de la oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión o su delegado

**Parágrafo Primero: Presidencia y Secretaría Técnica:** El Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la entidad territorial certificada en educación del Departamento del Cauca, será presidido por el Secretario de Educación y Cultura del Cauca y la Secretaría Técnica estará en quien el Comité decida por votación (mitad más uno de sus integrantes), elección que se realizará en la primera reunión del respectivo año y por el periodo de un año.

**Parágrafo Segundo. Asistencia de los integrantes del Comité:** La asistencia de los integrantes del Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, es obligatoria para todas las reuniones, su inasistencia injustificada será informada a la respectiva entidad a la cual pertenezcan para las acciones y sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 10321 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo Tercero. Invitados:** Podrán ser invitados a las reuniones del Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, las entidades que a continuación se relacionan:

1. El Representante del Ministerio de Educación Nacional
2. El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado y Alcaldes o sus delegados de los municipios en los que el Programa es ejecutado por la Gobernación y en los que no lo es.



04876-08-2021

3. El Representante de los Comités de Alimentación Escolar
4. Representantes de las Instituciones Educativas
5. El Equipo PAE Departamental
6. Profesionales de apoyo del programa PAE al seguimiento de los contratos.
7. Dinamizadores PAE
8. Demás personas que el Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) estime pertinentes

**Parágrafo.** La participación de los invitados al comité será con voz, pero no con voto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 10321 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo Séptimo. Reuniones del comité de seguimiento operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE.** Reuniones Ordinarias; se llevarán a cabo de manera trimestral el último jueves de los meses de enero, abril, julio y octubre. Las Reuniones Extraordinarias se realizarán a petición de alguno de los integrantes del Comité, donde se tratarán temas puntuales presentados por el peticionario en la reunión y en la que participarán los integrantes del comité para tratar los temas objeto de reunión.

El Comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE cuando quien ejecuta no es la Secretaría de Educación, para lo cual se enviará una citación, la cual se socializará a través de la Secretaría Técnica y se dirigirá a los integrantes e invitados del Comité, recordando la asistencia a cada reunión.

De toda reunión se levantarán las respectivas actas, anexando el listado de asistentes.

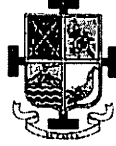
**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 10321 de 2015, el cual quedara así:

**Artículo Octavo: Quorum y deliberaciones.** - El Comité de Seguimiento Operativo del Programa de Alimentación Escolar PAE de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia del quorum que será la mitad más uno de los integrantes del comité, la secretaría técnica levantará acta de la sesión dejando constancia del hecho en la misma.

**Parágrafo Primero:** En el evento de que un integrante del comité delegue su asistencia a las reuniones del Comité a otro funcionario, este deberá tener poder de decisión en la reunión.

**Parágrafo Segundo:** En el evento en que no exista quorum deliberatorio se esperará hasta por un término de una hora a los integrantes que conformen el comité y si persiste la inasistencia de quorum, la Secretaría Técnica levantará acta de la sesión dejando constancia del hecho en la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.10321 del 24 de diciembre de 2015 que no fueron objeto de modificación, conservan su validez.



04876-08-2021

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán,

24 AGO 2021

**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

- Aprobó: Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez- Secretario de Educación y Cultura del Cauca
- Revisó aspectos administrativos: Margarita María Rebolledo Manzano – P.U. Administrativa y financiera.
- Revisó: Virginia Balcázar Ortiz- Profesional Especializado-Líder oficina Jurídica SECD
- Revisó: Nicolás Hurtado Arboleda –Abogado contratista SED
- Revisó: Rodrigo Bambagüé Meneses – P.U Oficina Cobertura Educativa
- Revisó: Yenny Melo Cortés – Profesional Universitario Cobertura Educativa PAE
- Revisó: José Gregorio López Alarcón- Contratista Programa PAE
- Proyectó: Sandra Patricia Aguilar Carabalí – Contratista Abogada Programa PAE